

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada contestó oportunamente la demanda (fl. 118), de cuyo traslado se pronunció la parte demandante oportunamente conforme comunicación allegada a través del correo electrónico institucional el 10 de agosto de la presente anualidad.

2. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, los desprendibles de pago de los meses de mayo a julio de 2020, aportados por el demandado a través de correos electrónicos calendados 1 y 19 de agosto de los cursantes.

3. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la certificación de estudios y el diploma expedido por el Centro Colombo Americano del demandante, allegados a la actuación mediante correo electrónico de 10 de agosto pasado.

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **21 DE ENERO DE 2021 A LAS 2:30 P.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales: Las obrantes en la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **MARÍA JANETH FLOREZ PINZÓN, EULALIA CEPEDA GUZMÁN y DIEGO ALEJANDRO VERGARA FLOREZ** el día y hora señalados para la práctica de la presente diligencia.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la presente diligencia.

Parte demandada.

Documentales: Las obrantes con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la presente diligencia.

Testimoniales:

Se niega el testimonio solicitado en el escrito visible a folio 119, como quiera que no cumplen los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., puesto que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba solicitada.

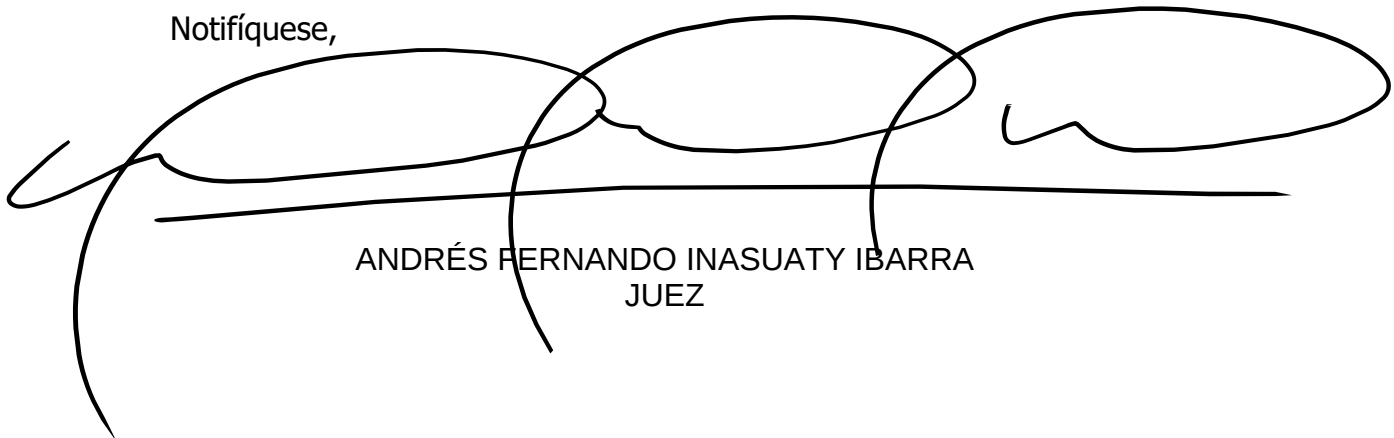
4.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese,

()



ANDRÉS FERNANDO INASUATY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 101 a la hora de las 8:00 a.m.
18 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2205ea56fd9f0a682a936170b542c0df01259774d1333376b2c49f6f91
0240fc

Documento generado en 17/09/2020 11:02:57 a.m.